

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF: PERTENENCIA DE MARIELA GUTIERREZ OSORIO CONTRA MARTHA DORIS GUTIERREZ OSORIO No.2021-0216

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P., el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

Teniendo en cuenta el poder y los hechos de la demanda, aclárese en las pretensiones (a) el área del bien a usucapir, toda vez que en los primeros se indica que tiene un área de 1923.82 M2 y en la pretensión se indica 714 M2. (b) Identifíquese bien, en los hechos y pretensiones en número del lote se pretende usucapir

Para efectos de determinar la cuantía alléguese, avalúo catastral (visible) del año 2021, toda vez, que el aportado no se puede ver nítidamente la cuantía e indíquese en el acápite de cuantía la misma.

Dese cumplimiento al Art. 212 del C.G.P., respecto a los testimonios solicitados, enunciando concretamente los hechos que se pretenden probar.

Indíquese de manera clara la dirección el correo electrónico del demandante y de su apoderado.

Manifieste bajo juramento desconocer la dirección y correo electrónico de la demandada.

Del escrito subsanatorio acompáñese copia para el archivo y traslado. (Vía virtual)

NOTIFIQUESE


CARLOS ORTIZ DIAZ
JUEZ



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Ejecutivo
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

Externo 221 de 2015, modificó el Estado.

0113

fecha 27 AGO 2021